

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

Diplomado en Justicia Electoral Local

Principios del debido proceso en la justicia electoral mexicana

Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes.

10 y 11 de julio de 2023

Objetivo general

Al concluir el estudio de este tema, en la segunda sesión programada para ello por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF, para el Diplomado en Justicia Electoral Local, las personas cursantes tendrán una amplia información respecto del origen, concepto y principios que fundamentan el debido proceso, así como de la forma en que tales principios se impactan en el campo específico de la justicia electoral en México.

Introducción

1. Concepto de debido proceso
2. Origen histórico
3. Normatividad
4. Elementos que lo integran
5. En derecho comparado
6. El debido proceso en la justicia electoral mexicana
7. Criterios del TEPJF

Conclusiones

Introducción (1)

Si bien existen diversas definiciones de la expresión debido proceso, también es cierto que entre ellas existe coincidencia o similitud en varios de los derechos procesales que se aglutinan en su contexto, como la imparcialidad de los jueces, el derecho a probar, a recurrir una sentencia, a acceder a la impartición de justicia, etc.

Se observa, por otra parte, una fuerte vinculación entre el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos y la concepción que se tiene del debido proceso, dado que, finalmente éste es también un derecho fundamental de las personas

Introducción (2)

Conviene entonces reflexionar, en un espacio académico como el que ahora nos ofrece la Escuela Judicial Electoral del TEPJF, respecto del cumplimiento del debido proceso en el caso específico de la justicia electoral, que en esencia presenta peculiaridades como:

- a) Su afectación en el ámbito social y político,
- b) La brevedad de sus plazos para resolver
- c) Su impacto en la vida nacional y aún en el ámbito internacional

1. Concepto de debido proceso

Se pueden citar varias definiciones de “Debido Proceso”, a saber:

Es un derecho y, a la vez, un principio jurídico procesal de amplio alcance, conforme al cual toda persona individual o colectiva cuenta con la garantía suficiente para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso judicial en el que tenga interés jurídico.

Otras definiciones

Es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos jurisdiccionales. Es un conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de las personas involucradas en éste.

Es un principio jurídico por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley

Origen de la expresión debido proceso

Es un principio jurídico que obliga al Estado a respetar y hacer eficiente el conjunto de derechos que la normatividad vigente reconoce a los justiciables, a fin de que puedan obtener una sentencia acorde con el interés legítimo de sus pretensiones en un proceso jurisdiccional determinado

La expresión castellanizada proviene del inglés “due process of law” (debido proceso legal o buen derecho)

Funciones conjuntas y armonizables de los poderes legislativo y judicial

En el debido proceso se conjugan las funciones de los legisladores, aprobando leyes procesales fundamentadas en principios constitucionales, y de los operadores de justicia potencializando las garantías de los justiciables, al resolver los procesos jurisdiccionales elevados a su consideración.

2. Origen histórico

En las antiguas civilizaciones del viejo mundo, como el caso de Mesopotamia, Egipto, Israel, China, Grecia y Roma, tenemos noticia fehaciente de que en sus procesos civiles y penales se debían cumplir ciertas formalidades para que éstos tuvieran validez.

Por ejemplo en el Derecho Romano, los tribunos de la plebe contaban con la facultad de asilo y con la posibilidad de ejercer el habeas corpus y el habeas data, lo cual es un remoto antecedente del Amparo.

El inicio del debido proceso

No obstante, la academia se inclina por asentar que el principio del debido proceso se dio en el derecho anglosajón y, concretamente, con la firma de la Carta Magna de Inglaterra en 1215, documento firmado por el Rey interino Juan “Sin Tierra”, en ausencia de su hermano Ricardo “Corazón de León”, si bien tal documento se lo impuso la presión del clero (aún católico) y la nobleza del Reino.

La justicia entre pares

En dicho documento, el capítulo XXXIX establece:
“...ningún hombre libre podrá ser arrestado o detenido o preso o desposeído de su propiedad, o de ninguna otra forma molestado, y no iremos en su busca, ni mandaremos prenderlo, salvo en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra”

Efectivamente la orientación de la Carta Magna inglesa es en el sentido de que la persona fuera juzgada por sus “pares”, es decir, sus iguales.

El jurado en el derecho anglosajón

Ello originó el jurado integrado por nobles, militares o por clérigos, en otras épocas, según fuera la actividad del procesado, y en la actualidad el jurado popular.

Debe aclararse que el documento analizado beneficiaba a esos dos estamentos (clero y nobles, muchos de los cuales eran militares), no a las bases populares, pero de cualquier manera, esta garantía procesal beneficiaba a todos.

El debido proceso legal

Posteriormente, al independizarse las colonias inglesas y formar a los Estados Unidos de América, las constituciones locales de Maryland, Pennsylvania y Massachusetts ordenaban que ninguna persona podía ser privada de su vida, libertad o propiedad, sin un debido proceso legal.

Respecto de la Constitución Federal de 1787, es a través de sus enmiendas donde se establecen los indicadores generales del debido proceso

Enmienda V (1791)

Ninguna persona será obligada a responder por un delito capital o infamante si no es en virtud de denuncia o acusación por un Gran Jurado, salvo en los casos que ocurran en las fuerzas armadas de mar y tierra, o en la Milicia, cuando estén en servicio activo en tiempos de guerra o de peligro público, ni podrá persona alguna ser sometida dos veces por el mismo delito, a un juicio que pueda ocasionar la pérdida de su vida o de su integridad corporal; ni será compelida a declarar contra sí misma en ningún proceso penal, ni será

Enmienda IV (1791), vinculada como antecedente de la enmienda V

privada de su vida, su libertad o sus bienes sin el **debido procedimiento legal**, ni se podrá expropiar una propiedad privada para disminuirla a uso público sin la justa compensación.

El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable y no se expedirá al efecto mandamiento que no se apoye en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con

Enmienda VI (1791)

particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas.

En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y Estado en que el delito se haya cometido, Distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como de que se haga saber la naturaleza y causa de la acusación, de que se le caree con los testigos que

Vinculación entre las enmiendas

depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado que lo defienda

Como puede observarse, hay que relacionar las enmiendas constitucionales antes transcritas para contener los principios jurídicos que fundamentan el debido proceso en los Estados Unidos de América.

Enmienda XIV (1868)

Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción, será ciudadana de los Estados Unidos y del Estado en el que resida. Ningún Estado aprobará o hará cumplir ley alguna que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún Estado privará a persona alguna de su vida, su libertad o su propiedad, sin el debido procedimiento legal, ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la protección de las leyes en un plano de igualdad.

Extensión del concepto de debido proceso

En este último párrafo Couture destaca que la expresión “debido procedimiento legal”, se transformó en forma genérica, en la Constitución de USA, pues ya no se trata de un juicio llevado a cabo por los pares o fundamentado en la “ley de la tierra, sino que ya se hace referencia a todo un debido procedimiento legal e integral aplicable o presente en cualquier proceso jurisdiccional”

3. Normatividad

En la CPEUM partimos de los siguientes artículos:

Art. 14: “...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho

En la CPEUM (2)

Art. 16: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Art. 17: “...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

En la CPEUM (3)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales

Art. 41: "...VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos o resoluciones electorales, se establecerá un

En la CPEUM (4)

sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución

En la CPEUM (5)

Art. 99: El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder judicial de la Federación... Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las Salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de las leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos La Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Art. 7 Derecho a la Libertad Personal

Art. 8 Garantías Judiciales

Art. 9 Principio de Legalidad y de Retroactividad

Art. 10 Derecho de Indemnización

Art. 25 Protección Judicial

Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales
2. Nadie puede ser privado de la libertad física, salvo por causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o, a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe su proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad, tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza. Dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona

Art. 8
Garantías Judiciales

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de la autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal

formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) Derecho del inculpado a ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

Art. 8

- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro de los plazos establecidos por la ley;
- f) Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable, y
 - h) Derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza
 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Art. 9. principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello

Art. 10. Derecho a Indemnización

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Art. 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Otras normas de carácter internacional

1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículos 8 y 10.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Parte II. Artículo 2.3 y Parte III. Artículo 14

3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Carta de Bogotá)

Artículos XVIII, XXV y XXVI

4. Elementos que lo integran

- 1) Información completa y real
- 2) Defensa
- 3) Juzgador competente, independiente e imparcial
- 4) Juicio público
- 5) Presunción de inocencia
- 6) Traductor si es necesario
- 7) Conclusión dentro de un plazo razonable
- 8) Derecho de recurrir

Elementos

- 9) Derecho a probar y a ser oído en juicio
- 10) Igualdad procesal entre las partes
- 11) No declarar contra sí mismo ni declararse culpable
- 12) Exhaustividad y congruencia de las resoluciones
- 13) No ser juzgado dos veces por la misma causa
- 14) Valoración fundada de las pruebas
- 15) Mantener comunicación personal con el defensor
- 16) Dar conocimiento de tiempo y medios de defensa

Elementos

- 17) No permanecer incomunicado
- 18) Derecho a la defensoría de oficio
- 19) Ser notificado en tiempo, forma y oportunidad
- 20) Que la resolución esté debidamente fundada y motivada

Jurisprudencia 12/2018 del TEPJF

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE DESECHAMIENTO CUANDO SE ADVIERTA UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA AL DEBIDO PROCESO O EN CASO DE NOTORIO ERROR JUDICIAL...1) que la falta de estudio de fondo sea atribuible a la sala regional responsable, por una indebida actuación que viole las garantías esenciales del debido proceso o por un error evidente e incontrovertible apreciable de la simple revisión del expediente que sea determinante para el sentido de la sentencia cuestionada y 2) que

Jurisprudencia 12/2018 del TEPJF

exista la posibilidad cierta, real, manifiesta y suficiente para revocar la sentencia impugnada y ordenar la reparación de la violación atinente, a través de la medida que al efecto se estime eficaz.

NOTA: Se observa que esta jurisprudencia alude a la actuación judicial que viole los principios y reglas del debido proceso

5. El derecho comparado

Según Amnistía Internacional, son países de América muy cuestionados por violaciones a derechos procesales, luego que incumplen los parámetros del debido proceso: Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, México, Guatemala, Paraguay, Perú, Bolivia, Honduras, Nicaragua y Venezuela

Los mejor calificados son: Dinamarca, Nueva Zelanda, Noruega y Finlandia.

6. El debido proceso en la justicia electoral mexicana (1)

El objetivo primordial del debido proceso consiste en garantizar la estricta observancia de los principios del derecho procesal, para el logro de la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, destacadamente, el derecho humano al debido proceso.

René Casoluengo Méndez.

El TEPJF ha ejercido sus funciones con una orientación antiformalista, lo que le ha permitido

El debido proceso en la justicia electoral mexicana (2)

evitar formalidades innecesarias, que se encuentran en las leyes electorales aplicables para el conocimiento y resolución de los medios de impugnación de su competencia, con el propósito de tutelar los derechos humanos de acceso a la justicia y a la aplicación del debido proceso. Como es el caso de la justicia entre personas integrantes de comunidades originarias.

En la sentencia del expediente SUP-JDC-1749/2012 el TEPJF establece que, de conformidad con el actual modelo de justicia electoral, es posible advertir la existencia de controles jurídicos de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.

Palabras de la Dra. Ma. Del Carmen Alanís

“...la igualdad de acceso a la justicia para todos...es primordial para la construcción y el fortalecimiento de la democracia, donde la justicia electoral debe ser su salvaguarda y su última línea de defensa...Por ello, el acceso a la justicia electoral es la piedra angular del Estado de derecho y debe de crear mecanismos y estructuras que garanticen la protección de la ley en igualdad de condiciones para todas y todos, procesar las reclamaciones dentro de un plazo razonable y hacerlo con independencia e imparcialidad...”

7. Criterios del TEPJF (1)

12/2018. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE DESECHAMIENTO CUANDO SE ADVIERTA UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA AL DEBIDO PROCESO O EN CASO DE NOTORIO ERROR JUDICIAL.

40/2016. DERECHO DE AUDIENCIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEBEN GARANTIZAR COMO REQUISITO DEL DEBIDO PROCESO

Criterios (2)

27/2016. COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

34/2016. TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN

48/2016. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

14/2014. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO

21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES

VI/2022. NOTIFICACIÓN PERSONAL. DEBE PRACTICARSE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN LOS CUALES UNA MUJER INDÍGENA SEA VÍCTIMA O TERCERA INTERESADA, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Resolución del expediente SUP-JE-32/2020 y Acumulados

Se recomienda la lectura de las fojas 1 a 3 y 11 a 29

Varios actores, Autoridad responsable el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Resolución de la Sala Superior el 10 de junio de 2020.

Determina modificar el Acuerdo General 9/2020 emitido por ese Tribunal, que por la pandemia de COVID19 decretó la suspensión total de actividades del 1 al 15 de junio de ese año

Caso práctico (2)

Esa medida hizo nugatoria la función de administrar justicia electoral y vulneró el derecho de acceso a la justicia, por lo cual la responsable debe implementar , dentro del campo de su competencia, mecanismos para atender los asuntos que determinan urgente resolución, conforme a sus capacidades económicas y tecnológicas.

La medida afectaba principalmente a personas de los pueblos originarios del Estado, como la percepción de dietas por ejercicio de sus funciones y casos de violencia política de género

Caso práctico (3)

La CIDH manifiesta que “...la democracia y el estado de derecho son necesarias para la vigencia y el respeto de los derechos humanos...”

El Tribunal impugnado manifiesta que no tiene recursos presupuestales y tecnológicos y que las condiciones de aislamiento y pobreza de algunas comunidades originarias hace que no exista en ellas servicio de internet.

Pero precisamente por ello debe el Tribunal implementar un sistema que pueda llevar a cabo dentro de su realidad sin cerrar totalmente el acceso a la justicia electoral

Caso práctico (4)

Por todo ello el Tribunal de Oaxaca debe

- a) Emitir a la brevedad los mecanismos que garanticen su continuidad de funcionamiento, acorde con sus recursos económicos y técnicos
- b) Notificar a la parte actora del estado que guardan sus impugnaciones
- c) Informar del cumplimiento de esta resolución a la S.S. en un plazo máximo de 24 horas, anexando los documentos de prueba respectivos

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

Conclusiones

El debido proceso puede ser considerado como un derecho humano y como un principio universal que rige el campo de los procesos judiciales de cualquier especialidad.

Esta conformado por diversas reglas y principios que deben garantizar el acceso a la justicia y la obtención de una resolución justa, idónea y eficiente.

La justicia electoral mexicana ha procurado ceñirse de manera puntual al debido proceso, por lo cual la función interpretativa del TEPJF ha sido fundamental para salvaguardar los derechos de las personas justiciables.

2023, © Derechos Reservados a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral. 2023. “Derechos del debido proceso en la justicia electoral mexicana”, material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/eje/

Facebook: Escuela Judicial Electoral
Twitter e Instagram: @TEPJF_EJE